

Temuco, treinta de Diciembre de dos mil catorce.

A la hora fijada en autos, se da comienzo a la continuación del comparendo de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del denunciante, **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** quien es representada por su Abogado doña **CLAUDIA PAINEMAL ULLOA**, la asistencia del querellante y demandante civil don **GONZALO IGNACIO RAMIRO MELLA COLLAO**, quien es representado y asistido por su Abogado **JACQUES NEGRIER VEGA**, y por la denunciada, querellada y demandada civil **FALABELLA RETAIL S.A.**, la que es representada por su Abogado, doña **PATRICIA LEVIPAN GOMEZ**.

CONCILIACIÓN.

La denunciada, querellada y demandada civil, a través de su Abogado, y sin reconocer responsabilidad infraccional sobre los hechos que dieron origen a la presente causa, viene en presentar escrito de conciliación propuesta a la querellante y demandante civil, en los términos en que esta minuta se indican y que se acompañan en esta audiencia, solicitando a su Señoría sea agregada a los autos.

La querellante y demandante civil a través de su Abogado, viene en aceptar la propuesta de avenimiento ofrecida por la querellada y demandada civil en los términos de la minuta que acompaña, dándose el mas amplio finiquito respecto de los hechos que dieron origen a la formación de este proceso, desistiéndose de la denuncia infraccional y de la demanda civil y solicita al Tribunal tenga a bien se ordene el archivo de la presente causa.

El Tribunal: Téngase por aprobado este avenimiento en todo lo que no sea contrario ha derecho. Respecto de la solicitud de archivo, traslado a la parte denunciante.

El Servicio Nacional del Consumidor, a través de su Abogado viene en hacer presente que en cuanto al archivo de la presente causa, estará a lo que resuelva el Tribunal respecto de los hechos. **El Tribunal.** Autos.

Se da término al comparendo de estilo firmando los comparecientes, junto con el Tribunal.

Causa N° 103.984-W

EN LO PRINCIPAL: Presenta avenimiento y solicita aprobación. EN EL OTROSI: Copias autorizadas.

S. J. DE POLICÍA LOCAL DE TEMUCO (3º)



JACQUES NEGRIER VEGA, Abogado, en representación de don Gonzalo Mella Collao y doña PATRICIA LEVIPÁN GÓMEZ, abogada, en representación de Falabella Retail S.A.; en estos autos sobre Infracción a la Ley del Consumidor, caratulados "SERNAC con Falabella Retail S.A.", Rol N°103.984-W, a US. respetuosamente decimos:

Que de común acuerdo hemos alcanzado un completo y total avenimiento. Las condiciones del presente convenio, cuya aprobación solicitamos, son las siguientes:

- 1.- La parte querellada y demandada civil, sin reconocer los fundamentos de las acciones incoadas en su contra, ofrece pagar la única suma total de \$350.000, que incluye capital, reajustes, intereses, costas procesales y personales, derivados de ésta causa. La parte querellante y demandante civil, representada por Jacques Negrier acepta dicho ofrecimiento.
- 2.- Las partes de común acuerdo determinan que la suma ofrecida por la querellada y demandada civil se pague mediante un cheque a nombre de Gonzalo Ignacio Ramiro Mella Collao, emitido por Falabella Retail S.A. Dicho documento deberá ser entregado al abogado del actor dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la celebración y aprobación del presente avenimiento.
- 3.- En caso de que la querellada y demandada civil, ya individualizada, no entregue el cheque por \$350.000 al abogado del actor, dentro del plazo señalado, el actor podrá solicitar el cumplimiento del avenimiento, con citación, en contra de Falabella Retail S.A., dentro de la misma causa Rol N°103.984-W de éste Tribunal, de conformidad con los artículos 231 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- 4.- Las partes se dan mutuamente el más amplio finiquito respecto de los hechos que dieron origen a este litigio, y por este acto, el querellante y demandante civil, viene en desistirse de la denuncia infraccional y demanda civil, solicitando conforme al mérito de lo expuesto y del presente avenimiento, se ordene el archivo de los antecedentes.
- 5.- Las partes solicitan al tribunal, tenga bien en aprobar el avenimiento que antecede.

POR TANTO.

ROGAMOS A US. Se sirva tener por aprobado el presente avenimiento, y tenerlo como sentencia para todos los efectos legales.

OTROSÍ: Sirvase US. conceder, a costa de los solicitantes, copias autorizadas del presente avenimiento y su respectiva providencia.